



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS

DPGY-0094-2024

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

INFORME GENERAL

Examen especial al proceso de determinación, registro, recaudación y control de los ingresos, por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, rentas de inversiones y multas, y, otros ingresos, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2019-01-01

HASTA : 2023-12-31

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Examen especial al proceso de determinación, registro, recaudación y control de los ingresos, por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, rentas de inversiones y multas, y, otros ingresos, en el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS
Guayaquil – Ecuador

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

Art.	Artículo
CONCEGUA	Concesionaria del Guayas CONCEGUA S.A.
CONORTE	Concesionaria Norte CONORTE S.A.
COOTAD	Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
GADPG	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
IR	Impuesto a la Renta
ISD	Impuesto a la salida de divisas
NCI	Normas de Control Interno
No.	Número
PAC	Plan Anual de Contrataciones
POA	Plan Operativo Anual
SBU	Salario Básico Unificado
SGP	Sistema de Gestión Pública
SGP+	Sistema de Gestión Pública Plus
SCVS	Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros
SRI	Servicio de Rentas Internas
USD	Dólares de Estados Unidos de América

ÍNDICE

DESCRIPCIÓN	Págs.
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	4
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	6
Cálculo de multas ambientales con errores	6
Auditorías semestrales no efectuadas a los ingresos recibidos por las Concesionarias CONCEGUA y CONORTE	23
Proceso de determinación, registro, recaudación y control de los ingresos	28
ANEXOS	
1 Servidores relacionados	
2 Diferencias en el cálculo de las multas ambientales	



Ref: Informe aprobado el

7-6-2024

Guayaquil,

Señora
Prefecta de la Provincia del Guayas
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS
Ciudad.

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial al proceso de determinación, registro, recaudación y control de los ingresos, por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, rentas de inversiones y multas, y, otros ingresos, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Ing. Miguel Eduardo Pionce Soledispa, MAGC
Auditor General Interno de los Gobiernos Autónomos Descentralizado



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0002-DPGY-GADPG-AI-2024 de 8 de enero de 2024, con cargo al Plan Anual de Control del año 2024, de la Unidad de Auditoría Interna.

Objetivos del examen

Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, y demás normativa aplicables al objeto del examen.

Verificar la propiedad, veracidad y el registro de las operaciones administrativas y financieras relacionadas con el objeto del examen.

Alcance del examen

El examen especial comprendió el análisis al proceso de determinación, registro, recaudación y control de los ingresos, por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, rentas de inversiones y multas, y, otros ingresos, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de diciembre de 2023.

Base legal

Los Consejos Provinciales y sus Prefectos, fueron instaurados a través de las Constituciones del Ecuador; es así como, en la Constitución del Estado del Ecuador, aprobada el 23 de septiembre de 1830, en su artículo 53, se estableció que el territorio del Estado se dividía en departamentos, provincias, cantones y parroquias; y, que el gobierno político de cada departamento residía en el Prefecto, como agente inmediato del poder Ejecutivo, sin que en este documento se haya mencionado a los Consejos

de 2023

Provinciales; la citada organización política se fue modificando y actualizando conforme a las necesidades del Estado.

En la Constitución Política del Ecuador expedida el 25 de mayo de 1967, en su artículo 239, se instituyó que en cada provincia existiera un Consejo Provincial, cuya máxima autoridad sería el Prefecto Provincial. La Ley de Régimen Provincial (093.CL), publicada en el Registro Oficial 112 de 10 de febrero de 1969, en sus artículos 1 y 2, se constituyó, entre otros, el Consejo Provincial en la Provincia del Guayas.

En la Constitución vigente, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, también constan los Consejos Provinciales, con la variante de ser agrupados con las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos y los Concejos Regionales, bajo la denominación de Gobiernos Autónomos Descentralizados, señalando en su artículo 252, lo siguiente:

"...Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular....- La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto (...)"

El H. Consejo Provincial del Guayas, el 26 de marzo de 2008, aprobó la "Ordenanza que denomina a la Entidad como Gobierno Provincial del Guayas", la que rigió por el Ministerio de la Ley desde el 16 de abril de 2008, publicada en el Registro Oficial 366 de 24 de junio de 2008. Acorde a la nueva estructura jurídica del Estado, el Consejo Provincial del Guayas, publicó en su Gaceta Oficial 12 del 5 de octubre de 2011, la Ordenanza del cambio de su denominación a "Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas".

Con Ordenanza que "Reforma a la Ordenanza de denominación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas", aprobada por el H. Consejo Provincial el 13 de agosto de 2020 y publicada en Gaceta Oficial 80 de 14 de agosto de 2020, se dispuso que de manera complementaria el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas podrá denominarse como "Prefectura del Guayas".

Juan José

Estructura orgánica

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y Estructura Ocupacional del Gobierno Provincial del Guayas, aprobado por la Prefecta Provincial del Guayas mediante Resolución PG-MAV-001-2024 del 15 de enero de 2024, establece en su artículo 11, la siguiente estructura:

Procesos Gobernantes	Legislativo	Consejo del Gobierno Provincial Comisiones Participación Ciudadana
	Ejecutivo	Prefectura del Guayas Viceprefectura
Procesos Sustantivos	Agregadores de valor	Coordinación General de Infraestructura <ul style="list-style-type: none">· Dirección de Obras Públicas· Dirección de Riego, Drenaje y Dragas· Dirección de Concesiones· Dirección de Estudios y Fiscalización
		Coordinación General de Desarrollo Social y Sostenible
		Coordinación General de Sistema de Cuidados
Procesos Adjetivos	Nivel Asesoría	Coordinación General de Gestión Estratégica <ul style="list-style-type: none">· Dirección de Planificación Institucional· Dirección de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana· Dirección de Proyectos y Cooperación Internacional
		Dirección de Comunicación Social Procuraduría Síndica Dirección de Auditoría Interna Secretaría General
	Nivel de Apoyo	Coordinación General Administrativa Financiera <ul style="list-style-type: none">· Dirección de Talento Humano· Dirección Administrativa· Dirección Financiera· Dirección de Compras Públicas· Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación – TICS

Objetivos de la entidad

De acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2 de la Ordenanza Provincial de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Guayas 2021-2023, publicada en la Gaceta Oficial 105 del Gobierno Autónomo Descentralizado

matriz MAV

Provincial del Guayas de 13 de septiembre de 2021, y la Reforma a la Ordenanza que crea las Prioridades Estratégicas de Desarrollo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial 2021-2023, publicada en la Gaceta Oficial 108 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas de 1 de febrero de 2022, los objetivos estratégicos de desarrollo relacionados con la acción de control son:

“...1) Incrementar la cobertura, calidad e infraestructura del sistema vial, riego drenaje de la provincia. - 4) Reducir las afectaciones ambientales relacionadas con la contaminación y otros aspectos del cambio climático en el territorio provincial. - 5) Incrementar la preservación del patrimonio ambiental de la provincia. - 6) Incrementar el bienestar y la calidad de vida de la población de la provincia (...).”

Monto de recursos examinados

El monto de los recursos examinados en la presente acción de control ascendió a 2 754 641,39 USD, según se resume a continuación:

Grupo Partida de Ingreso	Descripción Partida	Ingresos determinados, recaudados, registrados y controlados en USD por Año					
		2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
11	Impuestos	10 118,56	2 523,65	5 860,19	7 695,20	6 343,65	32 541,25
13	Tasas y Contribuciones	353 639,10	360 148,92	407 755,83	390 173,62	397 786,97	1 909 504,44
17	Rentas De Inversiones y Multas	15 696,09	11 141,56	394 967,27	94 963,75	34 234,48	551 003,15
19	Otros Ingresos	43 112,09	168 513,89	31 558,23	7 925,45	10 482,89	261 592,55
Total		422 565,84	542 328,02	840 141,52	500 758,02	448 847,99	2 754 641,39

Fuente: Estados Financieros de la entidad al 31 diciembre de cada año

Servidores relacionados

Los servidores relacionados se detallan en Anexo 1.

*cincos
an*

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado, a través de la Unidad de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, incluyó en el Plan Anual de Control del año 2024 como acción planificada, el examen especial al cumplimiento de recomendaciones constantes en los informes de auditoría interna y externa DPGY-0032-2022, DPGY-0063-2022, DPGY-0072-2022, DPGY-0115-2022, DPGY-0123-2022, DPGY-0023-2023, DPGY-0069-2023, DPGY-0079-2023 y DPGY-0095-2023, aprobados por la Contraloría General del Estado, por el periodo comprendido entre el 1 septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2023, ejecutándose la misma mediante orden de trabajo 0001-DPGY-GADPG-AI-2024 emitida el 8 de enero de 2024. Por lo cual, la presente acción de control no incluyó el seguimiento de recomendaciones.

Cálculo de multas ambientales con errores

En 10 expedientes de las Comisarías Provinciales de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, correspondientes a procesos administrativos iniciados por infracciones en materia ambiental, se evidenció que existieron cálculos erróneos del valor de la multa a imponer, como se describe a continuación:

No. Proceso	Tipo de Infracción	Grupo Económico	Datos considerados por GADPG para determinar la multa					
			¿Atenuante / Agravante?	SBU USD (a)	Número de SBU (b)	Factor Atenuante / Agravante (c)	Descuento por pronto pago USD $0,10^*a^*b^*c$ (d)	Valor cobrado por la entidad USD a^*b^*c-d
120-2019	Muy Grave	A	No lo consideraron	400,00	10	1	400,00	3 600,00
001-2021	Leve	A	Atenuante	400,00	1	0,5	20,00	180,00
002-2021	Leve	A	Atenuante	400,00	1	0,5	20,00	180,00
007-2021	Leve	A	Atenuante	400,00	1	0,5	20,00	180,00
042-2020	Leve	A	Agravante	400,00	1	1,5	60,00	540,00
063-2020	Grave	A	Atenuante	400,00	5	0,5	100,00	900,00
056-2023	Muy Grave	A	Atenuante	450,00	10	0,5	225,00	2 025,00
061-2023	Muy Grave	A	Atenuante	450,00	10	0,5	225,00	2 025,00
062-2023	Muy Grave	A	Atenuante	450,00	10	0,5	225,00	2 025,00
132-2023	Muy Grave	A	Atenuante	450,00	10	0,5	225,00	2 025,00
							13 680,00	

No. Proceso	Datos considerados por Auditoría para determinar la multa						
	Tipo de Infracción	Grupo Económico	¿Atenuante / Agravante?	SBU Año Infracción USD (e)	Número de SBU (f)	Factor Atenuante / Agravante (g)	Valor Multa calculado por Auditoría USD e*f*g
120-2019	Muy Grave	D	Atenuante	394,00	200	0,5	39 400,00
001-2021	Leve	D	Atenuante	400,00	2,5	0,5	500,00
002-2021	Leve	D	Atenuante	400,00	2,5	0,5	500,00
007-2021	Leve	D	Atenuante	400,00	2,5	0,5	500,00
042-2020	Leve	D	Agravante	394,00	2,5	1,5	1 477,50
063-2020	Muy Grave	A	Atenuante	375,00	10	0,5	1 875,00
056-2023	Muy Grave	D	Atenuante	450,00	200	0,5	45 000,00
061-2023	Muy Grave	D	Atenuante	394,00	200	0,5	39 400,00
062-2023	Muy Grave	D	Atenuante	400,00	200	0,5	40 000,00
132-2023	Muy Grave	D	Atenuante	400,00	200	0,5	40 000,00
							208 652,50

Las diferencias entre lo calculado por la entidad y auditoría se detallan en el anexo 2 y se resumen a continuación:

No. Proceso	Operador del Proyecto	Errores al determinar el valor de multa				Valores en USD		Diferencia USD
		1	2	3	4	Cobrado por el GADPG	Calculado por Auditoría	
120-2019	Operador 1	X	X	X		3 600,00	39 400,00	35 800,00
001-2021			X			180,00	500,00	320,00
002-2021	Operador 2		X			180,00	500,00	320,00
007-2021			X			180,00	500,00	320,00
042-2020	Operador 3		X	X		540,00	1 477,50	937,50
063-2020	Operador 4			X	X	900,00	1 875,00	975,00
056-2023	Operador 5		X			2 025,00	45 000,00	42 975,00
061-2023			X	X		2 025,00	39 400,00	37 375,00
062-2023	Operador 6		X	X		2 025,00	40 000,00	37 975,00
132-2023	Operador 7		X	X		2 025,00	40 000,00	37 975,00
TOTAL						13 680,00	208 652,50	194 972,50

1. No consideraron el 50% de reducción por existencia de circunstancias atenuantes
2. No determinaron correctamente la capacidad económica del infractor
3. Se tomó el SBU de la emisión de la Resolución y no del año de la infracción
4. Error en el número de SBU para determinar multa (consideraron art. 325 punto 1, lo correcto era art. 326 punto 1)

En 9 de los 10 expedientes de los procesos administrativos donde el equipo auditor estableció que se determinó incorrectamente la multa por infracción ambiental, en los Autos de Inicio no se dispuso la verificación de la declaración del impuesto a la renta del inculpado del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción, así como tampoco, las actividades a realizar, de constatarse la inexistencia de dicha declaración; únicamente, se solicitó al accionado que, acompañada de su respuesta, presente su declaración del impuesto a la renta, sin que se encuentre copia de la misma en los expedientes. Además, no se evidenció que se haya requerido al Servicio de Rentas Internas dicha información o que hayan cotejado en la página web de la citada entidad

si el operador había efectuado su declaración del impuesto a la renta, así como tampoco, que hayan verificado en otras páginas institucionales, como Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros - SCVS, para corroborar los ingresos brutos de los operadores del proyecto.

Sin embargo, en los dictámenes y resoluciones de las Comisarías Provinciales de Ambiente Instructoras y Sancionadoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, respectivamente, al determinar la capacidad económica de la accionada, expresaron lo siguiente:

No. Proceso	Operador del Proyecto	Dictamen Comisaría Instructora	Resolución Comisaría Sancionadora
120-2019	Operador 1	"...en razón de que la accionada no ha comparecido a la presente causa y, por lo tanto no se ha adjuntado la Declaración de Impuesto a la Renta, y toda vez que se ha verificado en los diferentes portales web del Estado para verificar el Total de Ingresos de la compañía y estos no se reflejan en la red, por lo tanto..., la suscrita comisaria considera ubicar a la compañía en el Grupo A (...)"	"...No consta en autos Declaración del Impuesto a la Renta de la accionada, en la sustanciación del Procedimiento Administrativo, en consecuencia se registra a la accionada en el grupo A, numeral 4 (...)"
001-2021	Operador 2	"...se solicitó en el Auto Inicial, entre otros documentos la presentación de la declaración del impuesto a la renta correspondiente al año anterior al de la comisión del hecho, sin embargo de la revisión de las piezas procesales no consta que la accionada haya presentado la documentación antes referida, y por lo tanto, no se puede conocer el total de ingresos brutos obtenidos, en consecuencia se registra a la accionada en el grupo A (...)"	No hacen referencia a la revisión de la capacidad económica del infractor; consideraron lo expresado por la Comisaría Provincial de Ambiente Instructora, determinando la capacidad económica dentro del Grupo A.
002-2021			
007-2021			
042-2020	Operador 3	"...Dentro de la presente causa no consta en autos Declaración del Impuesto a la Renta de la accionada..., en consecuencia se registra a la accionada en el grupo A (...)"	No hacen referencia a la revisión de la capacidad económica del infractor; consideraron lo expresado por la Comisaría Provincial de Ambiente Instructora, determinando la capacidad económica dentro del Grupo A.
056-2023	Operador 5	"...se solicitó en el Auto Inicial, entre otros documentos la presentación de la declaración del impuesto a la renta correspondiente al año anterior al de la comisión del hecho, sin embargo, de la revisión de las piezas procesales no consta declaración de impuesto correspondiente a la persona natural desde que se registra el inicio de la actividad, y por lo tanto, no se puede conocer el total de ingresos brutos obtenidos, en consecuencia se registra a la accionada en el grupo A (...)"	"...Se establece a la accionada en grupo A, de conformidad a lo dispuesto por el órgano instructor en el punto 7 del dictamen que antecede (...)"

ochos

No. Proceso	Operador del Proyecto	Dictamen Comisaría Instructora	Resolución Comisaría Sancionadora
061-2023	Operador 6	"...se solicitó en el Auto Inicial, entre otros documentos la presentación de la declaración del impuesto a la renta correspondiente al año anterior al de la comisión del hecho, sin embargo, de la revisión de las piezas procesales no consta que la accionada haya presentado la documentación antes referida, y por lo tanto, no se puede conocer el total de ingresos brutos obtenidos, en consecuencia se registra a la accionada en el grupo A (...)"	"...de acuerdo al Dictamen emitido por la Comisaría Provincial de Ambiente Instructora..., registra a la accionada en el grupo A, motivo por el cual corresponde a la accionada realizar el pago de la multa establecida en el Art. 326 numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente (...)". ...SE RATIFICA Y SE SUBANA... en lo concerniente a la multa que le corresponde dar cumplimiento a la parte accionada, esto es conforme a lo establecido en el Art. 326 numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente (...)".
062-2023			
132-2023	Operador 7	"...se solicitó en el Auto Inicial, entre otros documentos, la presentación de la declaración del impuesto a la renta correspondiente al año anterior al de la comisión del hecho, sin embargo, de la revisión de las piezas procesales no consta que la accionada haya presentado la documentación antes referida, y por lo tanto, no se puede conocer el total de ingresos brutos obtenidos, en consecuencia se registra a la accionada en el grupo A (...)"	"...de acuerdo al Dictamen notificado por la Comisaría Provincial de Ambiente Instructora..., registra a la accionada en el GRUPO A, motivo por el cual corresponde a la accionada realizar el pago de la multa establecida en el Art. 326 numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente (...)".

En la consulta realizada en la página web del SRI, en la opción “Consulta de impuesto a la renta causado, ISD y otros regímenes”, se constató que las 6 accionadas realizaron su declaración de impuesto a la renta correspondientes a los ejercicios fiscales del 2017 al 2022. También se revisó la información publicada por los operadores del proyecto 1, 2, 3, 5 y 7 en el portal de información de la SCVS. Por otra parte, la operadora del proyecto 6 entregó el 4 de febrero de 2022, copia del formulario de su declaración del impuesto a la renta del año 2020, como parte de la documentación para el cálculo de la tasa por revisión y emisión de licencia ambiental de uno de sus proyectos, que resultó en la licencia ambiental 424-LA-DPGA-GPG de 21 de julio de 2022. Con esta información, se constató que los 6 infractores tuvieron ingresos brutos superiores a diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales, por lo cual, se ubicaban en el Grupo D según su capacidad económica.

Lo que ocasionó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas dejó de recaudar el valor de 194 972,50 USD, al no aplicarse la secuencia establecida para calcular las multas de las infracciones ambientales.

Estas situaciones se debieron a que la Comisario Provincial de Ambiente 1 en funciones entre el 22 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2020, y los Comisarios Provinciales de Ambiente Instructores en funciones entre el 13 de julio de 2020 y el 31 de enero de 2021, entre el 1 de febrero de 2021 y el 23 de mayo de 2023, y entre el 25 de mayo y el 31 de diciembre de 2023, no dispusieron en el auto de inicio la verificación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la presunta infracción del inculpado ante la entidad respectiva; los citados servidores, el Comisario Provincial de Ambiente 2 en funciones entre el 28 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2020, y los Comisarios Provinciales de Ambiente Sancionadores, en funciones entre el 22 de julio de 2020 y el 1 de mayo de 2023, y entre el 25 de mayo y el 31 de diciembre de 2023, emitieron sus dictámenes y resoluciones correspondientes a los procesos administrativos por las infracciones ambientales, sin revisar la información sobre los ingresos brutos anuales de las accionadas, sin determinar correctamente la capacidad económica de los operadores y utilizando el factor erróneo para el cálculo de las multas establecidas en el Código Orgánico del Ambiente.

El Comisario Provincial de Ambiente 2 realizó el cálculo incorrecto de la sanción que se impuso en el proceso administrativo 120-2019, al no aplicar la reducción del 50% por la existencia de circunstancias atenuantes. Y, la Comisario Provincial de Ambiente Sancionador en funciones entre el 22 de julio de 2020 y el 1 de mayo de 2023, emitió la resolución del proceso administrativo 063-2020, con errores en el cálculo de la multa, al establecer erróneamente el número de salarios básicos según el tipo de infracción y la capacidad económica del operador.

Por lo expuesto, el Comisario Provincial de Ambiente 2 incumplió el artículo 327 del Código Orgánico del Ambiente y literal c del artículo 840 de su Reglamento; la Comisario Provincial de Ambiente Sancionador en funciones entre el 22 de julio de 2020 y el 1 de mayo de 2023, incumplió el artículo 326 del citado código; mientras que, los citados servidores, la Comisario Provincial de Ambiente 1, los Comisarios Provinciales de Ambiente Instructores, y el Comisario Provincial de Ambiente Sancionador en funciones entre el 25 de mayo y el 31 de diciembre de 2023, incumplieron los artículos 322 y 323 del mencionado código y los artículos 840 literal a y 841 de su Reglamento.

WES AB

La Comisario Provincial de Ambiente 1 y el Comisario Provincial de Ambiente 2 inobservaron el literal a del artículo quinto de la Ordenanza Provincial Reformatoria de la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, del 14 de septiembre de 2015, que señalaron:

“...ARTÍCULO QUINTO: Funciones y Facultades del Comisario Provincial de Ambiente.- Al Comisario Provincial de Ambiente le corresponde.- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones consagradas en la Constitución, las Leyes y reglamentos, las Ordenanzas Provinciales Ambientales, y las normas nacionales ambientales (...)"

Los Comisarios Provinciales de Ambiente Instructores y los Comisarios Provinciales de Ambiente Sancionadores inobservaron los artículos 100 y 101 de la Ordenanza para los procesos relacionados con la Regularización Ambiental y con el Control y Seguimiento Ambiental en la Provincia del Guayas, de 5 de febrero de 2020, que indicaron:

“...Art. 100.- VARIABLES DE LA MULTA ECONÓMICA PARA INFRACCIONES AMBIENTALES. La multa se ponderará en función de la capacidad económica de las personas naturales o jurídicas, la gravedad de la infracción según su afectación al ambiente y considerando las circunstancias atenuantes y agravantes.- **Art. 101.- CAPACIDAD ECONÓMICA.** La capacidad económica se determinará en base de los ingresos brutos obtenidos por las personas naturales o jurídicas, registradas en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al cometimiento de la infracción (...)"

La Comisario Provincial de Ambiente 1 y el Comisario Provincial de Ambiente 2 inobservaron lo dispuesto en el Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos del Gobierno Provincial del Guayas, aprobado con resolución DPTH-GPG-022-2018, vigente desde el 18 de julio de 2018, de sus respectivos cargos, que en su parte pertinente indicaron:

“...COMISARIO PROVINCIAL DE AMBIENTE 1...- 9. ACTIVIDADES ESENCIALES...- Solicitar de oficio, informes o diligencias si existieran hechos que deban probarse previo a resolver.- Expedir dictamen en estricta sujeción a lo que establece la Constitución y la Ley y valorando cada uno de las pruebas aportadas por los accionados (...)"

“...COMISARIO PROVINCIAL DE AMBIENTE 2...- 9. ACTIVIDADES ESENCIALES...- Solicitar de oficio, informes o diligencias si existieran hechos que deban probarse previo a resolver.- Expedir auto resolutorio, en estricta sujeción a lo que establece la Constitución y la Ley y valorando cada uno de las pruebas aportadas por los accionados (...)"

envej

Se comunicó resultados provisionales a la Comisario Provincial de Ambiente 1, el Comisario Provincial de Ambiente 2 y los Comisarios Provinciales de Ambiente Instructores y los Comisarios Provinciales de Ambiente Sancionadores, mediante oficios 0133-0002-DPGY-GADPG-AI-2024 al 0139-0002-DPGY-GADPG-AI-2024 de 3 de abril de 2024.

El Comisario Provincial de Ambiente 2 en funciones entre el 28 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2020, mediante comunicación de 4 de abril de 2024, expresó:

*“...Debo señalar que el Auto Inicial donde nace el **Procedimiento Administrativo No, 120-2019**... lo realiza la Comisaria (sic) Instructora y no la Comisaria (sic) Sancionadora... Si no compareció... y la persona jurídica infractora... no entrego (sic) entre otros la DECLARACION (sic) DEL IMPUESTO A LA RENTA del año que correspondía, era obligación procesal administrativa de la COMISARIA (sic) INSTRUCTORA actuar prueba... Es decir,... mi actuación fue enmarcado en mi competencia y con los instrumentos administrativo (sic) que constaba del procedimiento 120-2019 enviado por la Comisaria (sic) instructora (sic)... Al momento del calculo (sic) se aplico (sic) lo que señala el Reglamento al Reglamento (sic) de Medio Ambiente articulo (sic) 841 y se aplico (sic) el articulo (sic) 326 No. 1... En cuanto a lo que señala que realice (sic) el calculo (sic) de forma incorrecta de la sanción que impuse al considerar el salario básico unificado al año de la resolución..., apegándome a mi resolución sancionadora de fecha 08 de enero del 2020, lo establecí con un salario básico unificado... vigente a enero del 2020 (...).”*

Lo señalado por el servidor ratifica el criterio de auditoría, debido a que, analizó el expediente completo del proceso administrativo, sin objetar que no se efectuó el procedimiento correspondiente para la determinación de la capacidad económica del infractor, lo que conllevó a ubicar al accionado en el grupo económico que no le correspondía; asimismo, no observó que no se encontró evidencia documental de las revisiones en portales web de instituciones del Estado, que manifestó la funcionaria instructora en su dictamen, cuando en las páginas web del SRI o de la SCVS, se podía constatar que el infractor sí había efectuado su declaración de impuesto a la renta, o, que sí se encontraban registrados los estados financieros del accionado, respectivamente; y, emitió una resolución sancionatoria, sin considerar los hechos señalados en este párrafo y efectuando el cálculo de la multa con un factor erróneo.

La Comisario Provincial de Ambiente Sancionador en funciones entre el 22 de julio de 2020 y 1 de mayo de 2023, mediante comunicación de 8 de abril de 2024, indicó:

dole gms

*“...es el funcionario instructor de la época a quien le correspondía la carga de la prueba en los procesos antes mencionados y por ello, era este quien debía realizar las averiguaciones o haber oficiado a la institución correspondiente dentro de la etapa de instrucción del proceso, con el fin de obtener todos datos e información necesaria para determinar la sanción.-... **fue en el dictamen emitido por el Comisario Instructor de la época en donde se estableció que aquellos infractores correspondían al grupo económico A**... suponer que se pueda ingresar o agregar información en la etapa de sanción, implicaría transgredir los derechos a la debida defensa, debido a que, en dicha etapa, no existe término legal para que la parte accionada refute la información agregada.-... este (funcionario sancionador) se guía sobre lo que establece el dictamen para implantar la sanción que se imponga, en concordancia con lo establecido en el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo, que en su parte pertinente estipula ‘**En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.**’.-... mediante resolución No. NAC-DGERCGC10-00694... firmada por el Director General del Servicio de Rentas Interna..., se estipuló como **información de carácter reservado** en el artículo 1 literal b las ‘Declaraciones e información de contribuyentes, responsables o terceros, relacionada con obligaciones tributarias.’; motivo por el cual, la información sobre el impuesto a la renta de personas jurídicas de derecho privado, no es pública.-... la Ordenanza de las Comisarías Provinciales de Ambiente dentro de la Provincia del Guayas... indica en la disposición general tercera, que las Comisarías Provinciales de Ambiente son un **órgano de manejo autónomo**, por lo mismo, las comisarías (sic) ambientales no tienen conocimiento de la información que ingresa en la Dirección Provincial de Gestión Ambiental para el pago de tasas administrativas o solicitud de Licencias Ambientales...- En cuanto al proceso administrativo **063-2020**... el valor de la sanción impuesta debería ser USD \$ 1,875.00, teniendo en cuenta que la infracción... fue cometida en el año 2017; por lo tanto, el valor del salario básico para calcular la multa debería ser USD \$ 375.00... el accionado pago (sic) en los días estipulados para pago oportuno..., otorgándosele una reducción del 10% del valor total de la multa; por ende,..., el pago a la institución hubiese sido USD \$1,687,50, dando una diferencia menor a la establecida en el... oficio de comunicación de resultados provisionales (...).”*

Lo expresado por la servidora no modifica lo manifestado por el equipo auditor, debido a que no se la observa por no agregar información o documentación al momento de resolver el procedimiento administrativo sancionador, sino por acoger lo señalado en el dictamen instructor de los procesos administrativos 042-2020, 001-2021, 002-2021, 007-2021 y 056-2023 y emitir las respectivas resoluciones sancionatorias, sin objetar que se había determinado la capacidad económica de los infractores y su ubicación en uno de los 4 grupos, sin cumplir con el procedimiento establecido, y efectuando el cálculo de las multas de estos procesos, utilizando un factor que no correspondía.

En cuanto al proceso administrativo sancionatorio 063-2020, se rectifica parcialmente lo señalado por la servidora, debido a que, efectivamente la infracción se cometió en el año 2017, por lo cual, el valor del SBU para el cálculo de la sanción era 375,00 USD,

freccia

corrigiéndose el valor de la sanción en el cuadro de este informe por 1 875,00 USD. Sin embargo, no se acepta lo señalado sobre la reducción del 10% por pronto pago de la multa, debido a que, para acogerse a ese descuento, el infractor tenía que cancelar ese 90% en su totalidad y, al no haber efectuado el cálculo correcto, no se puede conocer si el accionado hubiese tenido la capacidad económica o la intención de hacer efectivo ese beneficio.

El Servicio de Rentas Internas mediante oficio DZ8-ACZOGECC24-00000644-M de 3 de abril de 2024, recibido el 8 de abril del citado año, señaló:

“...Ante la normativa señalada, y en virtud a lo consultado en el numeral 1 de su petición escrita, se le comunica que al ser sociedades sí tienen la obligación de realizar la declaración de impuesto a la renta los sujetos pasivos...- Además, se le informa que el contribuyente... consta registrada como obligada a llevar contabilidad en los períodos: del 2018 a la actualidad, por lo tanto tiene la obligación de declarar impuesto a la renta en dichos períodos (...).”

Además, adjuntó en digital las declaraciones de impuesto a la renta registradas por los operadores 1, 2, 3, 5, 6 y 7 correspondientes a los períodos fiscales de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; documentación con la cual, se resumió lo siguiente:

No. Proceso	Operador del Proyecto	Información SRI			Fecha Resolución Sancionadora	
		Declaración IR del ejercicio fiscal anterior al cometimiento de la infracción o última registrada		Ingresos totales reportados (USD)		
		Año Declaración	Fecha Declaración			
120-2019	Operador 1	2018	2019-04-10	2 089 984 173,45	2020-01-08	
001-2021					2021-04-14	
002-2021	Operador 2	2019	2020-04-16	709 785 351,89	2021-04-14	
007-2021					2021-04-19	
042-2020	Operador 3	2018	2019-04-15	3 400 005,66	2021-01-13	
056-2023	Operador 5	2021	2022-03-15	19 625 496,99	2023-04-28	
061-2023	Operador 6	2018	2019-04-09	7 426 631,27	2023-06-09	
062-2023					2023-05-31	
132-2023	Operador 7	2021	2022-04-08	69 131 976,78	2023-09-12	

Con esta información remitida por el SRI, se corroboró que los infractores tuvieron la obligación de realizar la declaración del impuesto a la renta, que efectivamente las efectuaron, que estuvieron registradas durante el procedimiento administrativo

catorce

sancionador, y, que los ingresos brutos declarados eran superiores a diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales; confirmando lo observado por auditoría interna.

El Comisario Provincial de Ambiente Sancionador, en funciones entre el 25 de mayo y el 31 de diciembre de 2023, con comunicación de 16 de abril de 2024 expresó:

“...el suscrito es únicamente responsable a partir que avoca conocimiento de dichos expedientes ... toda vez que el contenido de cada expediente que obra de autos es competencia exclusiva del Comisario de Ambiente Instructor..., es decir del auto inicial que es de donde comienza a sustanciarse un procedimiento administrativo, dentro del expediente el Comisario Instructor es quien tiene la potestad legal de agotar todos y cada uno de los tiempos que corresponde en el desarrollo de cada actuación administrativa que corresponda al expediente.-... Cabe indicar que el suscrito no tiene competencia legal alguna para buscar a través de la página del Servicio de Rentas Internas (S.R.I.) las declaraciones del Impuesto a la Renta, ya que aquello es de carácter reservado...., además... debe tenerse en cuenta lo establecido en la Disposición Transitoria Décimo Cuarta del Código Orgánico del Ambiente...- Por lo tanto, al no existir hasta la presente fecha los mecanismos para acceder a la información sobre la capacidad económica de los infractores, es imposible dar cumplimiento a lo observado...- Además,... en el dictamen... que remite el Comisario Instructor es donde queda establecido el grupo al que corresponde el administrado y además la base de la multa para cada caso (...)”.

Lo comentado por el servidor no modifica el criterio de auditoría interna, debido a que emitió sus resoluciones sancionatorias sin objetar que en los dictámenes de la Comisaría Instructora y en el expediente de los procesos, no se evidenció que se hayan realizado las actividades establecidas para constatar los ingresos brutos de los accionados y poder determinar la capacidad económica de los infractores, por lo que no efectuaron el cálculo de la multa con el factor respectivo; y, que no se había fundamentado las razones para clasificar a los accionados en el grupo A.

Posterior a la conferencia final de resultados, la Comisario Provincial de Ambiente Sancionador en funciones entre el 22 de julio de 2020 y 1 de mayo de 2023, mediante comunicación de 23 de abril de 2024, indicó:

*“... suponer que se pueda ingresar o agregar información en la etapa de sanción, implicaría transgredir los derechos a la debida defensa...-...cabe señalar que mediante resolución No. NAC-DGERCGC10-00694 de 18 de noviembre de 2010... se estipuló como **información de carácter reservado**... las “Declaraciones e información de contribuyentes, responsables o terceros, relacionada con obligaciones tributarias.”; motivo por el cual, la información sobre*

quincena

el impuesto a la renta de personas jurídicas de derecho privado, no es pública, consecuentemente aquellos datos no podían ser visualizados por el funcionario sancionador en la página web.... De igual modo, la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Código Orgánico del Ambiente... se entiende que dicha información solo podía ser obtenida por medio de esa entidad y no de otras instituciones... hasta el final de mi periodo como Comisaria Sancionadora, la Autoridad Ambiental Nacional (Ministerio de Ambiente) y el Servicio de Renta (sic) Internas no establecieron ningún tipo de mecanismo para acceder a la información de la capacidad económica de los infractores, por lo cual, como se puede corroborar, mi actuación cumple con lo establecido en el artículo 3 numeral 6 de Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos que establece como principio 'Pro-administrado e informalismo. – En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado.'.... es al órgano instructor al que corresponde la carga de la prueba y recabar la información necesaria para establecer correctamente la multa pretendida a imponer, por lo cual, como se puede denotar,... fue en el dictamen emitido por el Comisario Instructor de la época en donde se registró que aquellos infractores correspondían al grupo económico A.... No es parte de las funciones del Comisario Sancionador cuestionar la veracidad de la información que se recaba en la etapa de prueba... dicho órgano solo puede emitir pronunciamiento sobre los elementos que se recopilan en la fase de instrucción...-...es menester indicar que no se ha puesto en discusión si los operadores realizaron o no sus correspondientes declaraciones. El asunto recae en si estas declaraciones debían ser obtenidas o no por el órgano sancionador... el funcionario sancionador no puede agregar información adicional al proceso, por ello no tiene el deber de hacer averiguaciones o agregar documentos que contradigan lo estipulado por el funcionario instructor, cuyas actuaciones se presumen realizadas de buena fe.... como he explicado no es función del funcionario sancionador establecer el grupo económico dentro de los procesos administrativos sancionadores que se sustancian en el Gobierno Provincial del Guayas, puesto que el grupo económico viene establecido en el dictamen, documento que es emitido por el funcionario instructor el cual es el competente y responsable de la carga de la prueba dentro de la etapa de instrucción (...)".

Lo manifestado por la servidora ratifica el comentario del equipo auditor, debido a que, no se ha observado la veracidad de la información recabada por la Comisaría Instructora, por lo tanto, tampoco se le indica que la servidora debió cuestionarla; sino que decidió sobre los elementos recopilados en la fase de instrucción, sin objetar que los dictámenes formulados por la Comisaría Instructora no justificaron debidamente el motivo para haber establecido a los infractores en determinado grupo económico, acogiendo dichos pronunciamientos y emitiendo las resoluciones sancionatorias correspondientes. La normativa invocada en dichos actos administrativos, esto es, el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, estableció que se debía revisar la información de los ingresos brutos anuales a través de la verificación de la declaración del impuesto a la renta del año anterior al cometimiento de la infracción, las actividades a realizar para dicha constatación y en cuales casos se determinaba al accionado dentro

diseñar

del grupo A; acciones que no se evidenciaron en el expediente de los procesos administrativos sancionadores ni son mencionadas en los dictámenes y/o resoluciones respectivas.

Sobre lo expresado que las declaraciones de impuesto a la renta han sido listadas como información reservada por el SRI, en la misma resolución NAC-DGERCGC10-00694 exceptúa la información establecida en el artículo 99 del Código Tributario. Dicho artículo estipula que la administración tributaria difundirá los nombres de los sujetos pasivos y los valores que hayan pagado o no por sus obligaciones tributarias, información que se puede revisar en la página web del SRI en la opción "Consulta de impuesto a la renta causado, ISD y otros regímenes". Los funcionarios podrían haber constatado que los accionados habían o no realizado sus declaraciones de impuesto a la renta, para descartar que los infractores podían ser ubicados en el grupo A según su capacidad económica.

La servidora también señala que no existieron mecanismos para acceder a la información de los ingresos brutos del accionado y que, por existir duda, se interpretó a favor del administrado, según el principio de pro-administrado e informalismo, establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; sin embargo, eso no fue la motivación al emitir sus resoluciones sancionatorias y realizar el cálculo de la multa con el número de SBU para el grupo económico A. Además, en ese mismo principio se indica que para aplicarlo, entre otras condiciones, no deben afectar el interés público, según lo determinado en la Constitución; que, para el efecto, está consagrado en el artículo 14 de la Carta Magna que se declara de interés público a la prevención del daño ambiental.

El Comisario Provincial de Ambiente Sancionador, en funciones entre el 25 de mayo y el 31 de diciembre de 2023, con comunicación de 24 de abril de 2024 se expresó en términos similares a su comunicación del 16 de abril de 2024, y añadió:

"... Cabe indicar que el suscripto no tiene competencia legal alguna para buscar a través de la página del Servicio de Rentas Internas (S.R.I.) las declaraciones del Impuesto a la Renta, ya que aquello es de carácter reservado a lo cual se accede mediante usuario y clave personal de cada administrado, tal cual se puede visualizar el no acceso a dicha información en las siguientes capturas de pantalla que realicé siguiendo las instrucciones que el referido Oficio No. 0053-GADPG-UAI-2024 indica textualmente:-... 'En la consulta realizada en la página web del SRI, en la opción 'Consulta de impuesto a la renta causado, ISD y otros

de acuerdo

'regímenes', se constató que las 3 accionadas realizaron su declaración de impuesto a la renta correspondientes a los ejercicios fiscales del 2017 al 2022.' (...)".

El servidor presentó capturas de pantalla donde la página web del SRI le solicita un usuario y clave para ingresar a la opción "Consulta de impuesto a la renta causado, ISD y otros regímenes". Efectivamente, se necesita tener un usuario y clave, pero no la del accionado como expresa, sino cualquier persona natural o jurídica que posea usuario y clave, puede efectuar la consulta, debido a que es información pública que está obligada a divulgar la administración tributaria. Las Comisarías Ambientales tanto Instructora como Sancionadora son unidades administrativas dependientes del GAD Provincial del Guayas, por lo que, para agotar todas las instancias debieron haber solicitado al área financiera que revisen con el usuario y clave de la entidad, si los posibles infractores habían efectuado las declaraciones de impuesto a la renta y así, poder descartar que se los podía ubicar en el grupo A según la capacidad económica. Por lo que, se mantiene el criterio de auditoría interna.

El Comisario Provincial de Ambiente Instructor, en funciones entre el 25 de mayo y el 31 de diciembre de 2023, mediante comunicación de 25 de abril de 2024, expresó:

*"...la sanción económica que se emite es por parte del titular de la Comisaría de Ambiente Sancionadora y no por el Comisario Instructor, esto es entonces que el único que emite y/o determina una multa en sanción es el comisario sancionador.... En cuanto a que no se haya cotejado en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para corroborar ingresos brutos, cúmpleme informar que: **sí se observó y buscó en dicha página institucional por lo que se anexa a esta respuesta un print de pantalla de la referida consulta y del Estado de Situación Financiera... de la compañía infractora, instrumentos y/o documentos que no constituyen una declaración del impuesto a la renta ante el SRI...** ... lo que corresponde al proceso N° 132-2023 reitero primero que sí se dispuso en el Auto Inicial... que el presunto infractor presente copias debidamente certificadas de su declaración del impuesto a la renta del año 2021; segundo,... sí se buscó en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la información financiera para observar los valores por ingresos obtenidos,... tanto es así que esta búsqueda permitió la aplicación de los Arts. 322 y 323 del Código Orgánico del Ambiente, y al no poseer la Declaración del Impuesto a la Renta del infractor que no es lo mismo valores de ingresos brutos... en el dictamen..., se registró a la infractora en el Grupo A por no verificarse los ingresos brutos obtenidos como lo dice el Art 323 del Código Orgánico del Ambiente (...)".*

Lo expresado por el servidor no modifica el criterio de auditoría, debido a que no se evidenció en el expediente del proceso administrativo sancionatorio ni que haya sido

considerado en su dictamen instructor, la revisión de los estados financieros del accionado en la página web de la SCVS. Es en la etapa de instrucción donde debió realizar las actividades necesarias para comprobar los ingresos brutos de los posibles infractores, gestiones que debieron ser documentadas y archivadas en el expediente del proceso y ser considerados para determinar la capacidad económica de los accionados al emitir su dictamen, entregándole todos los insumos necesarios para que el funcionario sancionador pueda resolver el proceso administrativo. Asimismo, la normativa ambiental señala cuales son los considerandos para que el infractor sea parte del grupo A, entre las que no se encuentra, la no presentación de la declaración del impuesto a la renta por parte del accionado.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en concordancia con el artículo 39 de su Reglamento, señala que los estados financieros sirven de base para la presentación de las declaraciones de impuestos, así como también para su presentación a la SCVS. Por lo cual, si había descargado los estados financieros registrados por el operador del proyecto del año 2021 en la página web del citado organismo de control, como señala en su respuesta, tuvo como constatar los ingresos brutos del accionado y establecer que era parte del Grupo D, ya que dicha información fue la misma utilizada para efectuar la declaración del impuesto a la renta del citado año ante el SRI.

El Comisario Provincial de Ambiente 2 en funciones entre el 28 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2020, mediante comunicación de 25 de abril de 2024, expresó:

*"...la competencia para exigir la tenía la COMISARIA INSTRUCTORA la declaración del IMPUESTO A LA RENTA AÑO 2019.-...Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, **EL ÓRGANO INSTRUCTOR** **evacuará la prueba** que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.- PRUEBA que debió haber sido requerida y debería consta en autos del proceso administrativo 120-2019.-... si forjo y agrego DECLARACION (sic) DEL IMPUESTO A LAS RENTA, acarrea nulidad de mi RESOLUCION (sic), en la calidad que ostente no verifco información... solamente resuelvo el procedimiento sancionador, además conforme lo señale este mismo artículo señala "**En la resolución NO SE PUEDEN aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento**".-... Esta base jurídica la alega el Equipo de Contraloría endilgando responsabilidad e inobservando y no tomando en cuenta '**Si teniendo la obligación de declarar no se ha registrado declaración alguna, serán parte del grupo A**'...- Y se encontraba vigente la RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC10-00694.-... resalta la reserva de la Declaración del Impuestos a la Renta, debo señalar que un tercero... que ingreso (sic) a la pagina (sic) Web del Servicio de Renta Interna con una clave y un*

de acuerdo

usuario que no correspondía a la... es decir violento el sigilo así como esta auditoria (sic) administrativa...-... obtener la declaración del impuesto a la renta del infractor por el sigilo que existe por parte del Servicio de Rentas Internas para satisfacción del Equipo Auditor para el mismo debo tener mi usuario y clave forjar una prueba ya que es el instrumento para el cálculo...-... violentando la objetividad, principio constitucional y procesal para las partes en proceso judicial o administrativo **AL NO SOLICITAR DESDE QUE FECHA Y AÑO FUE SUBIDA LA INFORMACION** (sic) **A LA PAGIMA** (sic) **WEB DEL SERVIVIO** (sic) **DE RENTAS INTERNAS**, para demostrar que no constaba aun subida la información contable.- El equipo auditor motiva su lectura que en abril del 2024 **constataron lo siguiente:** que la accionada realizó su declaración de impuesto a la renta correspondiente a los ejercicios fiscales del 2017 al 2022. También se revisó la información publicada por el operador del proyecto 1 en el portal de información de la SCVS, **es obvio pasaron 6 años**.-... Se comunicó resultados provisionales... ejercí mi defensa y descargos sobre lo notificado a la hora de la lectura salen con nuevas infracciones.-...señalan que no considere (sic) la reducción del 50% por la existencia de circunstancias atenuantes en párrafo quinto numeral 2 señalo la reducción del 50%.-... Mi Resolución fue dictada en contra de la contraventora... conforme consta de autos, y la aplicación de la base jurídica del código Orgánico de Ambiente, así como su Reglamento era lo que la ley me permitía (...)".

Lo comentado por el servidor ratifica el criterio de auditoría, debido a que no se lo observa por no haber agregado información o documentación al momento de resolver el proceso administrativo sancionatorio, sino por analizar el expediente y emitir la respectiva resolución sin objetar que no se había cumplido con el procedimiento establecido en la normativa ambiental para determinar la capacidad económica del operador del proyecto. También señaló que el equipo auditor no tomó en cuenta que emitió su resolución, considerando que los accionados que teniendo la obligación de declarar su impuesto a la renta no hayan efectuado declaración alguna, serían clasificados en el grupo A; justificación que no se acepta, ya que se ha demostrado en este informe que el infractor sí había cumplido con dicha obligación con la administración tributaria. Asimismo, a pesar que sí hizo mención en su resolución sancionatoria sobre la reducción del 50% por existir atenuantes, no lo consideró al momento de efectuar el cálculo respectivo, ratificando el comentario.

En cuanto a lo indicado que la declaración del impuesto a la renta ha sido listada como información reservada por el SRI, se concluye en los mismos términos del análisis efectuado a la comunicación de 23 de abril de 2024 de la Comisario Provincial de Ambiente Sancionador en funciones entre el 22 de julio de 2020 y 1 de mayo de 2023, ratificándose el comentario.

mejoré

Tampoco se acepta el descargo del auditado en lo que se refiere a que no se podía demostrar que la información contable se encontró subida al momento de la emisión de su resolución sancionatoria. Esto debido a que en el portal de información de la SCVS, en la opción “Información Anual Presentada por la Compañía”, se puede verificar que el operador 1 registró el 10 de mayo de 2019 sus estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018; además, en la lectura del borrador del informe se indicó que el SRI adjuntó a su oficio DZ8-ACZOGEC24-00000644-M de 3 de abril de 2024, en otros documentos, la declaración del impuesto a la renta del año 2018 del citado operador, en la cual constó como fecha de registro el 10 de abril de 2019, fechas anteriores a la emisión de su resolución.

No se acepta el señalamiento que en la lectura se expresaron infracciones distintas a las de la comunicación de resultados provisionales, debido a que la normativa indicada como incumplida es la misma en ambos documentos, aunque se encuentran en otro orden.

Conclusión

En 10 expedientes de las Comisarías Provinciales de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, correspondientes a procesos administrativos iniciados por infracciones en materia ambiental, se evidenció que existieron cálculos erróneos del valor de la multa a imponer, por no haber determinado correctamente la capacidad económica de los infractores, por no considerar la reducción del 50% por la existencia de circunstancias atenuantes o por error en establecer el número de sueldos básicos unificados; lo que ocasionó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas dejó de recaudar el valor de 194 972,50 USD, al no aplicar la secuencia establecida para calcular las multas de las infracciones ambientales.

Estas situaciones se debieron a que la Comisario Provincial de Ambiente 1 y los Comisarios Provinciales de Ambiente Instructores, no dispusieron en el auto de inicio la verificación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la presunta infracción del culpado ante la entidad respectiva; los citados servidores, el Comisario Provincial de Ambiente 2, y los Comisarios Provinciales de Ambiente Sancionadores, emitieron sus dictámenes y resoluciones correspondientes a los procesos administrativos por las infracciones ambientales, sin revisar la

reintento

información sobre los ingresos brutos anuales de las accionadas, sin determinar correctamente la capacidad económica de los operadores y utilizando el factor erróneo para el cálculo de las multas.

El Comisario Provincial de Ambiente 2 realizó el cálculo incorrecto de la sanción que pretendió imponer del proceso administrativo 120-2019, al no aplicar la reducción del 50% por la existencia de circunstancias atenuantes. Y, la Comisario Provincial de Ambiente Sancionador emitió la resolución del proceso administrativo 063-2020, con errores en el cálculo de la multa, al establecer erróneamente el número de salarios básicos según el tipo de infracción y la capacidad económica del operador.

Recomendaciones

Al Procurador Síndico

1. Analizará y emitirá el criterio jurídico sobre la posibilidad de suscribir un convenio entre la entidad y el Servicio de Rentas Internas, que permita obtener de la administración tributaria la información de las declaraciones de impuesto a la renta de los presuntos infractores; y, de ser afirmativo su informe jurídico, remitirá el mismo a la Máxima Autoridad de la entidad para que se realice la gestión para la suscripción del citado convenio con el SRI; logrando que las Comisarías de Ambiente Instructora y Sancionadora posean más herramientas que faciliten y agiliten los procesos administrativos sancionadores de ambiente.

Al Comisario de Ambiente Instructor

2. Requerirá a la Máxima Autoridad de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial del Guayas que indique si consta copia de alguna declaración de impuesto a la renta en los expedientes de trámites por permisos, licencias, servicio administrativo y/o cualquier autorización ambiental efectuados por los operadores de proyectos a los cuales se les ha iniciado un proceso administrativo sancionatorio, y, en caso de existir, remita copia de la última declaración que se encuentre entre sus archivos; incorporando todos estos documentos al expediente del proceso administrativo sancionatorio y en su dictamen como órgano instructor, con la

reintroducir

finalidad de conocer los ingresos brutos obtenidos por los infractores y utilizar el factor correcto para el cálculo de la multa respectiva.

3. Verificará si los operadores de proyectos que sean personas jurídicas, hayan publicado sus estados financieros en el portal de información de la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y, de existir registros, descargará los documentos correspondientes al año anterior al cometimiento de la presunta infracción ambiental o, en su defecto, del último año que hayan registrado documentación; a su vez, requerirá a la Directora Financiera que consulte en la página web del SRI si el posible infractor está obligado a llevar contabilidad y si ha efectuado declaración alguna de impuesto a la renta; dejando constancia de estas actividades en el expediente del procedimiento administrativo sancionador, para determinar la capacidad económica real de los accionados.

Al Comisario de Ambiente Sancionador

4. Confirmará que existan las constancias de las actuaciones ejecutadas por el órgano instructor que sirvieron para determinar la capacidad económica del infractor en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio y verificará que, según los ingresos brutos del operador, se lo haya ubicado en el grupo correcto, con la finalidad de establecer el valor correcto de la multa por infracciones ambientales.

Auditorías semestrales no efectuadas a los ingresos recibidos por las Concesionarias CONCEGUA y CONORTE

Antecedentes

El 20 de octubre de 1998 se suscribieron los contratos de concesión de obra pública entre el Consejo Provincial del Guayas y las compañías Concesionaria Norte CONORTE S.A. y Concesionaria del Guayas CONCEGUA S.A., correspondiente a la licitación 001-C-CPG-97, cuyo objeto es la concesión de la rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación, explotación y administración de las carreteras principales a cargo del Consejo Provincial del Guayas, actual Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas. En la cláusula cuarta de ambos contratos se estableció lo siguiente:

veinte trés

“...CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS COMUNES...- UNIDAD DE CONCESIONES. Unidad creada por el H.CPG para la Coordinación y Supervisión de la Concesión, con el objeto de vigilar, ..., el estricto cumplimiento de las obligaciones del Concesionario (...)".

Análisis

Durante el período de revisión, la entidad suscribió 2 contratos con consultoras externas para que elaboren las auditorías a los ingresos que recibieron las concesionarias, según se detalla a continuación:

Contrato				
Número	Suscripción	Objeto	Suscripción Acta Entrega Recepción	
S-CON-14-2021-X-0	2021-03-05	Análisis de la Razonabilidad a los Ingresos de las 13 Estaciones de Peaje y una de Pontazgo, período 2019-2020 CONORTE y CONCEGUA	2022-04-01	
S-CON-76-2022-X-0	2022-09-08	Análisis de la Razonabilidad a los Ingresos de las 13 Estaciones de Peaje y una de Pontazgo, período 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021 CONORTE y CONCEGUA	2023-04-12	

Con respecto a los ingresos de los años 2022 y 2023, la entidad incluyó en el Plan Operativo Anual y Plan Anual de Contrataciones del año 2023, los proyectos “Análisis de la Razonabilidad a los Ingresos de las 13 Estaciones de Peaje y una de Pontazgo, período 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022 CONORTE y CONCEGUA” y “Análisis de la Razonabilidad a los Ingresos de las 13 Estaciones de Peaje y una de Pontazgo, período 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023 CONORTE y CONCEGUA”, para ser realizados durante el primer y tercer cuatrimestre del citado año, respectivamente. Sin embargo, se reformaron el POA y el PAC 2023, mediante resoluciones SGR-006-2023 y PG-SGR-007-2023 de 18 y 24 de abril de 2023, en su orden respectivo, con los cuales, ambos proyectos fueron eliminados.

Mediante Resoluciones de Reforma PG-MAV-020-2023 y PG-DPCP-130-2023, de 18 y 28 de agosto de 2023, en su orden respectivo, se incluyó en el POA y en el PAC del año 2023 el proyecto “Consultoría para Determinar y Establecer la Metodología de Ingresos de las 13 Estaciones de Peaje y una de Pontazgo. Período 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022 CONCEGUA Y CONORTE”, para ser ejecutado en el tercer

revertir este
anexo

cuatrimestre del año 2023. Sin embargo, el proceso de contratación no fue iniciado hasta el corte del examen.

Mediante memorando PCG-DCON-2024-0065-M de 28 de febrero de 2024, el Director de Concesiones indicó:

“...Se adjunta a la presente los informes de las auditorías efectuadas a los ingresos correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021.- Con relación a la información correspondiente a los años 2022 y primer semestre del 2023, debo indicar a usted que, dentro del POA y PAC de esta dirección del año 2024, se ha considerado dentro del presente cuatrimestre realizar el proceso de contratación para la ‘CONSULTORÍA PARA DETERMINAR Y ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE INGRESOS DE LAS 13 ESTACIONES DE PEAJE Y UNA DE PONTAZGO DE LOS AÑOS 2022 Y 2023 CONCEGUA Y CONORTE’ (...).”

De la información proporcionada por la entidad, no se evidenció que se hayan ejecutado las auditorías semestrales de los citados ingresos correspondientes al año 2022 y primer semestre del año 2023.

Lo comentado ocasionó que no se contara con información oportuna sobre el grado de confianza y razonabilidad de los valores recaudados en las estaciones de peaje y pontazgo por parte de las concesionarias CONORTE y CONCEGUA de los años 2022 y 2023.

Las situaciones antes señaladas surgieron debido a que los Directores Provinciales de Concesiones, en funciones entre el 18 de agosto de 2020 y el 12 de mayo de 2023, y entre el 17 de mayo y el 31 de diciembre de 2023, no realizaron las gestiones necesarias para la ejecución oportuna de las auditorías semestrales de las recaudaciones recibidas por las concesionarias.

Por lo expuesto, los citados servidores incumplieron el artículo 284 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los citados Directores Provinciales de Concesiones inobservaron las letras b y g de la cláusula 7 y punto 12 de la cláusula 16 de los contratos de concesión de obra pública suscritos con las compañías CONORTE S.A. y CONCEGUA S.A. el 20 de octubre de 1998, que señalaron:

veinticinco

“...CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN.- El Concedente a través de la Unidad de Concesiones se encargará de la Coordinación, y Supervisión de la Concesión materia del presente Contrato...- b) Controlar que se cumplan los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato de Concesión...- g) Fiscalizar el cumplimiento del Contrato de Concesión en todos sus aspectos...- **DÉCIMA SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE...** **DIECISEIS PUNTO CINCO.**- Realizar la evaluación, control y supervisión correspondientes a través de su Unidad de Concesiones... **DIECISEIS PUNTO DOCE.-** Efectuar auditorías semestrales a los ingresos que reciba el Concesionario como consecuencia del presente contrato, sin perjuicio de la facultad de efectuarlas en cualquier tiempo que creyere conveniente y necesario...- Los controles referidos en los numerales..., **DIECISEIS PUNTO DOCE,**..., que proceden en esta misma cláusula, deberán ser realizados por el H. CPG a través de la indicada Unidad de Concesiones (...).

Los citados servidores inobservaron lo dispuesto en el Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos del Gobierno Provincial del Guayas, aprobado con resolución PG-SGR-028-2021, vigente desde el 5 de julio de 2021, de su respectivo cargo, que en su parte pertinente indicó:

“...DIRECTOR PROVINCIAL DE CONCESIONES.-... 9. ACTIVIDADES ESENCIALES.- Controlar la administración de los contratos y convenios de concesiones otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas (...”).

Los Directores Provinciales de Concesiones inobservaron la Norma de Control Interno 100-02 Objetivos del control interno, segundo objetivo, establecida con acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009, vigente hasta el 26 de febrero de 2023; e inobservaron la NCI 100-02 Objetivos del control interno, cuarto objetivo, expedida con acuerdo 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial 257 de 27 de febrero de 2023.

Se comunicó resultados provisionales a los Directores Provinciales de Concesiones, mediante oficios 0131-0002-DPGY-GADPG-AI-2024 y 0132-0002-DPGY-GADPG-AI-2024 de 3 de abril de 2024.

Posterior a la conferencia final de resultados, el Director Provincial de Concesiones en funciones entre el 17 de mayo y el 31 de diciembre de 2023, mediante memorando PCG-DCON-2024-0170-M de 23 de abril de 2024, expresó:

reintiéseir

“...Se debe entender que las acciones realizadas para la eliminación de estos proyectos, fueron efectuadas en fechas anteriores a mi período de gestión... por cuestiones de temporalidad no pude haber planificado, ni contratado auditorías semestrales en el año 2023.- No obstante... dentro del POA Institucional del año 2023 de esta dirección, se incluyó el proyecto denominado ‘CONSULTORÍA PARA DETERMINAR Y ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE INGRESOS DE LAS 13 ESTACIONES DE PEAJE Y UNA DE PONTAZGO DE LOS AÑOS 2022 Y 2023 CONCEGUA Y CONORTE’; con un presupuesto referencial de \$140.000,00, tal como lo indica el correo electrónico de fecha 18 de julio 2023, dirigido a la Ing..., Directora Provincial de Planificación Institucional del Gobierno Provincial del Guayas...- Referente al PAC y POA Institucional del año 2024 de esta dirección, incluyó el proyecto denominado “CONSULTORÍA PARA DETERMINAR Y ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE INGRESOS DE LAS 13 ESTACIONES DE PEAJE Y UNA DE PONTAZGO DE LOS AÑOS 2022 Y 2023 CONCEGUA Y CONORTE”; por un monto total de inversión de \$280.000,00...- Se adjunta copia del Memorando Nro.PCG-DPI-2024-0358-M con fecha 08 de abril de 2024, suscrito por la Ing..., Directora de Planificación Institucional del Honorable Consejo Provincial del Guayas, quien certifica que el proyecto... se encuentra registrado en el POA 2024 de la Dirección.- De igual forma, adjunto copia del Memorando Nro. PCG-DCP-2024-0770-M con fecha 08 de abril de 2024, suscrito por..., Directora de Compras Públicas del H.C.P.G., quien informa que a la fecha consta publicado bajo el procedimiento de LISTA CORTA en el Plan Anual de Contrataciones 2024 de la Prefectura Ciudadana del Guayas, el proyecto...- Por lo que, aunque..., habrían eliminado los proyectos de los contratos para establecer la razonabilidad de los ingresos de CONORTE S.A. y CONCEGUA S.A.; en mi período de gestión..., dispuse que se efectúen las acciones necesarias para la ejecución oportuna de las auditorías de dichos ingresos (...).”

Lo comentado por el servidor ratifica el criterio de auditoría interna, debido a que, efectivamente se incluyó un proyecto para establecer la razonabilidad de los ingresos que recaudan las concesionarias, en el POA y PAC del año 2023; sin embargo, el mismo comprendió únicamente el año 2022, sumado a que, dicho proceso de contratación no fue iniciado durante el año 2023. Además, hasta la entrega de la respuesta del auditado, el proceso de contratación de la consultoría para la revisión de dichas recaudaciones incorporada en el PAC 2024 de la entidad, no se encontraba publicado e iniciado en el portal de compras públicas.

Conclusión

Los contratos de concesión de obra pública suscritos entre el Consejo Provincial del Guayas y las compañías Concesionaria Norte CONORTE S.A. y Concesionaria del Guayas CONCEGUA S.A., establecieron en sus cláusulas que debían efectuarse auditorías semestrales a los ingresos que reciban las concesionarias y que la unidad *reintegre*

encargada de coordinar y supervisar el cumplimiento de dicha obligación era la Dirección Provincial de Concesiones.

Con memorando PCG-DCON-2024-0065-M de 28 de febrero de 2024, el Director de Concesiones señaló que la última auditoría fue realizada a los ingresos del año 2021 y que el proyecto para la verificación de la razonabilidad de dichas recaudaciones correspondiente a los años 2022 y 2023 estaban incluidas en el POA y PAC del año 2024; por lo que, no se evidenció que se hayan ejecutado las auditorías semestrales de los citados ingresos correspondientes al año 2022 y primer semestre del año 2023.

Lo comentado ocasionó que no se contara con información oportuna sobre el grado de confianza y razonabilidad de los valores recaudados en las estaciones de peaje y pontazgo por parte de las concesionarias CONORTE y CONCEGUA de los años 2022 y 2023; situaciones que surgieron debido a que los Directores Provinciales de Concesiones, no realizaron las gestiones necesarias para la ejecución oportuna de las auditorías semestrales de las recaudaciones recibidas por las concesionarias.

Recomendación

Al Director de Concesiones

5. Planificará la realización de las auditorías semestrales a los ingresos recibidos por las concesionarias CONORTE y CONCEGUA como consecuencia de los contratos de concesión de obra, incorporando en el Plan Operativo Anual de la Dirección de Concesiones los proyectos respectivos; y coordinará para que se ejecuten dichos procesos de contratación en el semestre inmediato posterior de ocurridas dichas recaudaciones, con la finalidad de conocer si dichos valores son concordantes con los valores entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y poder tomar correctivos de manera oportuna.

Proceso de determinación, registro, recaudación y control de los ingresos

En los procesos de determinación, registro, recaudación y control de los ingresos por concepto de impuestos, y, otros ingresos, no se determinaron novedades que reportar.

ventiochv 08

Para los grupos de tasas y contribuciones, así como, por rentas de inversiones y multas, no existieron tampoco observaciones que informar, a excepción de las recaudaciones por concesiones viales y las multas por infracciones ambientales; las mismas que se encuentran relatadas en los comentarios de este informe.

Ing. Miguel Eduardo Pionce Soledispa, MAGC

Auditor General Interno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

veinti nueve

Memorando Nro. PCG-PG-2024-0548-M

Guayaquil, 19 de junio de 2024

PARA: Gunter Moran Kuffo
Procurador Sindico

ASUNTO: Notificación examen especial DPGY-0094-2024

En referencia al oficio No. 0094-GADPG-UAI-2024, de fecha 14 de junio del 2024, suscrito por el Ing. Miguel Eduardo Pionce Soledispa, MAGC., Auditor General Interno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante el cual indica: "...La Contraloría General del Estado, a través de la Dirección Provincial de Guayas, mediante correo electrónico de 14 de junio de 2024, comunicó a la Unidad de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas que el 7 de junio de 2024, fue aprobado el informe DPGY-0094-2024 del examen especial al proceso de determinación, registro, recaudación y control de los ingresos, por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, rentas de inversiones y multas y, otros ingresos, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023, efectuado por la Unidad de Auditoría Interna del GAD Provincial del Guayas. Por lo expuesto, comunicó a usted que el mencionado informe se encuentra publicado en la página web de la Contraloría General del Estado en el link <https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=76762&tipo=inf>, (...) con la finalidad de que las recomendaciones contenidas en el mismo sean aplicadas de manera inmediata y con carácter de obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado...."; que indica varias observaciones por parte del equipo auditor, las mismas que derivaron en recomendaciones que se detallan a continuación:

Recomendación

"Al Procurador Síndico

1. Analizará y emitirá el criterio jurídico sobre la posibilidad de suscribir un convenio entre la entidad y el Servicio de Rentas Internas, que permita obtener de la administración tributaria la información de las declaraciones de impuesto a la renta de los presuntos infractores; y, de ser afirmativo su informe jurídico, remitirá el mismo a la Máxima Autoridad de la entidad para que se realice la gestión para la suscripción del citado convenio con el SRI, logrando que las Comisarías de Ambiente Instructora y Sancionadora posean más herramientas que faciliten y agilicen los procesos administrativos sancionadores de ambiente...".

Por lo expuesto; y, de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, DISPONGO que la recomendación contenida en el examen especial de auditoría antes descrito, sea aplicada de manera inmediata y con el carácter de obligatorio. Para lo cual, se adjunta el informe y la matriz para evaluar el avance, actividades y plazos hasta su respectiva implementación y cumplimiento, que permitan mejorar las operaciones de la entidad.

De igual manera, se informa que deberá trabajar en conjunto con la Dirección de Planificación Institucional, a la cual se deberá reportar, hasta el día 15 de cada mes, las acciones emprendidas y la consecución del cumplimiento de las recomendaciones.

Atentamente,

Memorando Nro. PCG-PG-2024-0548-M

Guayaquil, 19 de junio de 2024

Documento firmado electrónicamente

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

Referencias:

- PCG-DPA.SEGI-2024-2959-E

Anexos:

- oficio No 0094-gadpg-uai-2024 contraloría general del estado 20240614_09511816_compressed.pdf
- Matriz DPGY-0094-2024 recomendación 1.xlsx

Copia:

Miguel Eduardo Pionce Soledispa
Auditor General Interno

Gabriela Natalia Bayas Garcia
Coordinadora General de Gestión Estratégica

Karem Lilibeth Rosado Rosado
Directora de Planificación Institucional

Elizabeth Lucia Ramos Matamoros
Subdirector de Control y Seguimiento

PC/KR/GB



Firmado electrónicamente por:
MARCELA PAOLA AGUINAGA VALLEJO

Memorando Nro. PCG-PG-2024-0549-M

Guayaquil, 19 de junio de 2024

PARA: Byron Roberto Gunsha Suntasig
Comisario de Ambiente Instructor (e)

Marco Antonio Gonzalez Franco
Comisario de Ambiente Sancionador

Maria Auxiliadora Jacome Cornejo
Directora de Gestión Ambiental

ASUNTO: Notificación examen especial DPGY-0094-2024.

En referencia al oficio No. 0094-GADPG-UAI-2024, de fecha 14 de junio del 2024, suscrito por el Ing. Miguel Eduardo Pionce Soledispa, MAGC., Auditor General Interno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante el cual indica: "...La Contraloría General del Estado, a través de la Dirección Provincial de Guayas, mediante correo electrónico de 14 de junio de 2024, comunicó a la Unidad de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas que el 7 de junio de 2024, fue aprobado el informe DPGY-0094-2024 del examen especial al proceso de determinación, registro, recaudación y control de los ingresos, por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, rentas de inversiones y multas y, otros ingresos, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023, efectuado por la Unidad de Auditoría Interna del GAD Provincial del Guayas. Por lo expuesto, comunicó a usted que el mencionado informe se encuentra publicado en la página web de la Contraloría General del Estado en el link <https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=76762&tipo=inf>, (...) con la finalidad de que las recomendaciones contenidas en el mismo sean aplicadas de manera inmediata y con carácter de obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado..."; que indica varias observaciones por parte del equipo auditor, las mismas que derivaron en recomendaciones que se detallan a continuación:

Recomendaciones

"...Al Comisario de Ambiente Instructor

2. Requerirá a la Máxima Autoridad de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial del Guayas que indique si consta copia de alguna declaración de impuesto a la renta en los expedientes de trámites por permisos, licencias, servicio administrativo y/o cualquier autorización ambiental efectuados por los operadores de proyectos a los cuales se les ha iniciado un proceso administrativo sancionatorio, y, en caso de existir, remita copia de la última declaración que se encuentre entre sus archivos; incorporando todos estos documentos al expediente del proceso administrativo sancionatorio y en su dictamen como órgano instructor, con la finalidad de conocer los ingresos brutos obtenidos por los infractores y utilizar el factor correcto para el cálculo de la multa respectiva.

3. Verificará si los operadores de proyectos que sean personas jurídicas, hayan publicado sus estados financieros en el portal de información de la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y, de existir registros, descargará los documentos correspondientes al año anterior al cometimiento de la presunta infracción ambiental o, en su defecto, del último año que hayan registrado documentación; a su vez, requerirá a la Directora Financiera que consulte en la página web del SRI si el posible infractor está obligado a llevar contabilidad y si ha efectuado declaración alguna de impuesto a la renta; dejando constancia de estas actividades en el expediente del procedimiento administrativo sancionador, para determinar la capacidad económica real de los accionados.

Memorando Nro. PCG-PG-2024-0549-M

Guayaquil, 19 de junio de 2024

Al Comisario de Ambiente Sancionador

4. Confirmará que existan las constancias de las actuaciones ejecutadas por el órgano instructor que sirvieron para determinar la capacidad económica del infractor en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio y verificará que, según los ingresos brutos del operador, se lo haya ubicado en el grupo correcto, con la finalidad de establecer el valor correcto de la multa por infracciones ambientales... ”.

Por lo expuesto; y, de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, DISPONGO que la recomendación contenida en el examen especial de auditoría antes descrito, sea aplicada de manera inmediata y con el carácter de obligatorio. Para lo cual, se adjunta el informe y la matriz para evaluar el avance, actividades y plazos hasta su respectiva implementación y cumplimiento, que permitan mejorar las operaciones de la entidad.

De igual manera, se informa que deberá trabajar en conjunto con la Dirección de Planificación Institucional, a la cual se deberá reportar, hasta el día 15 de cada mes, las acciones emprendidas y la consecución del cumplimiento de las recomendaciones.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

Referencias:

- PCG-DPA.SEGI-2024-2959-E

Anexos:

- oficio_no_0094-gadpg-uai-2024_contraloría_general_del_estado_20240614_09511816_compressed.pdf
- Matriz DPGY-0094-2024 recomendación 2 y 3.xlsx
- Matriz DPGY-0094-2024 recomendación 4.xlsx

Copia:

Miguel Eduardo Pionce Soledispa
Auditor General Interno

Gabriela Natalia Bayas Garcia
Coordinadora General de Gestión Estratégica

Karem Lilibeth Rosado Rosado
Directora de Planificación Institucional

Elizabeth Lucia Ramos Matamoros
Subdirector de Control y Seguimiento

PC/KR/GB



Memorando Nro. PCG-PG-2024-0550-M

Guayaquil, 19 de junio de 2024

PARA: Joffre Fernando Jalil Intriago
Director de Concesiones

ASUNTO: Notificación examen especial DPGY-0094-2024

En referencia al oficio No. 0094-GADPG-UAI-2024, de fecha 14 de junio del 2024, suscrito por el Ing. Miguel Eduardo Pionce Soledispa, MAGC., Auditor General Interno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante el cual indica: "...La Contraloría General del Estado, a través de la Dirección Provincial de Guayas, mediante correo electrónico de 14 de junio de 2024, comunicó a la Unidad de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas que el 7 de junio de 2024, fue aprobado el informe DPGY-0094-2024 del examen especial al proceso de determinación, registro, recaudación y control de los ingresos, por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, rentas de inversiones y multas y, otros ingresos, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023, efectuado por la Unidad de Auditoría Interna del GAD Provincial del Guayas. Por lo expuesto, comunicó a usted que el mencionado informe se encuentra publicado en la página web de la Contraloría General del Estado en el link <https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=76762&tipo=inf>, (...) con la finalidad de que las recomendaciones contenidas en el mismo sean aplicadas de manera inmediata y con carácter de obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado...."; que indica varias observaciones por parte del equipo auditor, las mismas que derivaron en recomendaciones que se detallan a continuación:

Recomendaciones

"...Al Director de Concesiones

5. Planificará la realización de las auditorías semestrales a los ingresos recibidos por las concesionarias CONORTE y CONCEGUA como consecuencia de los contratos de concesión de obra, incorporando en el Plan Operativo Anual de la Dirección de Concesiones los proyectos respectivos; y coordinará para que se ejecuten dichos procesos de contratación en el semestre inmediato posterior de ocurridas dichas recaudaciones, con la finalidad de conocer si dichos valores son concordantes con los valores entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y poder tomar correctivos de manera oportuna....".

Por lo expuesto; y, de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, DISPONGO que la recomendación contenida en el examen especial de auditoría antes descrito, sea aplicada de manera inmediata y con el carácter de obligatorio. Para lo cual, se adjunta el informe y la matriz para evaluar el avance, actividades y plazos hasta su respectiva implementación y cumplimiento, que permitan mejorar las operaciones de la entidad.

De igual manera, se informa que deberá trabajar en conjunto con la Dirección de Planificación Institucional, a la cual se deberá reportar, hasta el día 15 de cada mes, las acciones emprendidas y la consecución del cumplimiento de las recomendaciones.

Atentamente,

Memorando Nro. PCG-PG-2024-0550-M

Guayaquil, 19 de junio de 2024

Documento firmado electrónicamente

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

Referencias:

- PCG-DPA.SEGI-2024-2959-E

Anexos:

- oficio_no_0094-gadpg-uai-2024_contraloría_general_del_estado_20240614_09511816_compressed.pdf
- Matriz DPGY-0094-2024 recomendación 5.xlsx

Copia:

Miguel Eduardo Pionce Soledispa
Auditor General Interno

Gabriela Natalia Bayas Garcia
Coordinadora General de Gestión Estratégica

Karem Lilibeth Rosado Rosado
Directora de Planificación Institucional

Elizabeth Lucia Ramos Matamoros
Subdirector de Control y Seguimiento

PC/KR/GB



Firmado electrónicamente por:
MARCELA PAOLA AGUINAGA VALLEJO